

RESUMEN

A partir de la Constitución española de 1978 las Administraciones Públicas y su personal laboral pueden negociar convenios colectivos. No obstante, no se trata de una negociación de idénticas características a las del sector privado, ya que la condición pública que ostenta la entidad empleadora y la necesaria observancia de principios constitucionales comportan la existencia de particularidades establecidas por ley o por la jurisprudencia. En concreto, la negociación colectiva del personal laboral posee peculiaridades en cuanto a la delimitación de las unidades de negociación, la legitimación para negociar, el contenido de la negociación, el procedimiento de negociación, o la propia vigencia temporal de los convenios colectivos. En este contexto, la promulgación en el año 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) parece abrir un nuevo horizonte, reconociendo el derecho a la negociación colectiva al conjunto de los empleados públicos de forma explícitamente incluyente, con independencia del tipo de vinculación jurídico-laboral.

Conviene precisar en qué medida las disposiciones del EBEP resultan de aplicación efectiva al personal laboral, cómo se concilian con las del Estatuto de los Trabajadores y hasta qué punto se han corregido los problemas que planteaba el estado normativo anterior. Con este fin, la autora describe y analiza las diferentes posiciones en torno a las características centrales y más significativas de la regulación del derecho a la negociación colectiva del personal laboral de las Administraciones Públicas y, por otro, realiza un análisis exhaustivo del contenido de todos los acuerdos y convenios colectivos negociados en el ámbito municipal asturiano desde la publicación del EBEP hasta el año 2010.